

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00142
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-
Demandada:	YOSCYRA STELLA PEREZ HUERTAS
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y reenviada a la demandada mediante correspondencia física, según se desprende del expediente digital archivo 08 pdf, en cumplimiento del auto inadmisorio del 12 de mayo de 2023

Por consiguiente, al reunir dicha demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho;

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** la demanda interpuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, a través de apoderada, en contra de la señora **YOSCYRA STELLA PEREZ HUERTAS**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- 4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171, en concordancia con el artículo 200, del C.P.A.C.A., a las siguientes personas:
- 4.1.-** A la señora **YOSCYRA STELLA PEREZ HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 41591469.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.3- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. **Además, en razón a que la demandante aduce que la demandada carece de canal digital, su notificación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del CPACA.**

6.- PREVENIR a la parte demandada a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

8. SOLICITAR a la entidad demandante que es su obligación allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 024 de fecha 06/06/2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00142

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9fc24c5a0bf2280c1a83e6f44d6e5c952d3f6fd338bd8072313312a2f75794**
Documento generado en 05/06/2023 06:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>